

# GACETA DE MADRID.

MIÉRCOLES 11 DE ABRIL DE 1821.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### TURQUIA.

*Constantinopla 10 de Febrero.*

Los agentes de la Puerta han esparcido la voz, y aun han comunicado á los ministros extranjeros, que el ejército del Gran Señor habia alcanzado una victoria completa sobre las tropas de Ali-Bajá, y que algunos tartaros habian traído á Constantinopla muchos sacos llenos de cabezas. Pero estas voces se han desmentido en los últimos dias, y se dice en vez de esto que las tropas de Ali-Bajá han sorprendido en una salida el campamento del Bajá-Bey, y que casualmente no se le ha cogido á él mismo. Parece tambien, que las tropas de Ali-Bajá han avanzado hasta Prevesa, y que se han reunido con ellas 60 albaneses, bajo las órdenes de su antiguo amo. Estas noticias no han sido desmentidas, y los supuestos trofeos de los tartaros no han sido colocados, como es de costumbre, en la puerta del serrallo, sino echados con sigilo á las aguas del Bósforo.

Por noticias de Bucharest se sabe que el hospodar Alejandro Suzzo falleció en los primeros dias del mes de Febrero. Esto puso en alarma general á las cuatro familias privilegiadas para la sucesion; pero parece que la Sublime Puerta ha nombrado por sucesor á Carlos Callimachi, antes hospodar de la Moldavia.

El embajador ruso tuvo hace algunos dias una conferencia muy larga con los dos plenipotenciarios de la Puerta.

Aunque la peste no hace progresos, reina sin embargo una especie de viruela, que se lleva en muy pocos dias á aquellos á quienes ataca, y que hace temer que se reproduzca la plaga del Oriente.

### RUSIA.

*Petersburgo 27 de Febrero.*

La gaceta del senado contiene un ukase expedido por el Emperador, en virtud del cual á todo colono de la corona, del Gobierno de Arcangel se le da facultad para desmontar los terrenos baldíos, precediendo sin embargo el permiso del intendente de montes del distrito. El que le obtuviere gozará por espacio de 40 años el usufructo del terreno que desmontare.

### ALEMANIA.

*Stuttgart 25 de Marzo.*

Nuestra Cámara de los diputados ha dado punto á sus largas deliberaciones acerca de la nueva organizacion de los ayuntamientos. La mayoría de nuestros diputados ha insistido muy particularmente sobre que tengan la mayor independencia posible. Se ha observado con placer que los diputados del orden ecuestre ó de la nobleza se han declarado todos por la emancipacion de los ayuntamientos.

Anuncian algunas cartas de Hannover la suspension de las sesiones de las dos Camaras hannoverianas hasta el 15 de Mayo próximo.

### INGLATERRA.

*Londres 24 de Marzo.*

Se ha discutido en la Cámara de los Comunes formada en comision general el bill á favor de los católicos. La primer cláusula que contiene la declaracion que exigen los católicos, relativa al juramento de supremacia, se aprobó por una mayoría de 230 votos contra 216. Mr. Bankes anunció entonces que durante el curso de la discusion de las otras cláusulas del bill propondria una con el objeto de excluir del Parlamento á los católicos romanos. Esta es la cuestion que fue tan fatal en 1813 al bill presentado entonces; época en que el antiguo orador Mr. Abbot propuso una cláusula semejante, y se adoptó; con cuyo motivo abandonaron el bill hasta sus partidarios mismos, porque en su concepto no merecia la pena de aceptarle con semejante exclusion. No sabemos si los partidarios del bill actual estan dispuestos á hacer lo mismo en el caso de que se adopte la cláusula de Mr. Bankes.

*Idem 26.*

El periódico el Sun incluye hoy uno de los documentos mas importantes que se han presentado á la Cámara acerca de los derechos de los católicos; este consiste en una declaracion firmada por el Dr. Miller y otros dos eclesiásticos romanos. Declaran estos francamente que los bills presentados por Mr. Plunkett á la Cámara de los Comunes no corresponden á las esperanzas, ni dejarán satisfechos los derechos y las conciencias de los papistas; aseguran que no pueden prestar juramento alguno que les obligue á abstenerse de intentar la destruccion de la iglesia protestante; antes al contrario, que consideran como una obliga-

cion suya el procurar directa ó indirectamente el restablecimiento de su religion, apoyando la autoridad de su gefe espiritual en todos los asuntos que tengan relacion con su dogma.

Este documento, dice el Sun, ha sido redactado por consentimiento de los principales papistas. La ilustracion del Dr. Miller es notoria entre los católicos y protestantes, y es probable que los otros dos que firman con él sean tambien personas de mucho crédito entre los primeros. Dicen que los ejemplares impresos de esta declaracion han sido entregados á los individuos de la Cámara de los Comunes para demostrarles la inutilidad de los bills de Mr. Plunkett.

Este es el mismo Dr. Miller que algunos parciales de los católicos representan como un visionario y un entusiasta, que ha perdido todo su influjo con los papistas; pero el Sun, que es grande enemigo de los católicos, toma pretexto de esta declaracion para manifestar el peligro de concederles nuevos derechos, porque tendrian siempre fijada la vista sobre el Dr. Miller, cuyos consejos seguirian para la destruccion de la iglesia protestante, y el restablecimiento de la influencia papal en Inglaterra.

El Catholic Advocate está tambien descontento con los bills de Mr. Plunkett, y cree que servirán solamente para aumentar el influjo de algunas familias poderosas que tomarán el partido de la oligarquía, y aumentarán asi un poderío, al cual no se puede ya resistir.

### FRANCIA.

*Paris 30 de Marzo.*

Las cartas de Hamburgo del 13 anuncian que un correo de Noruega, que habia llegado á Stockolmo, llevaba la noticia de que el antiguo Rey de Suecia habia escrito á la Dieta de Noruega, á fin de obtener el derecho de ciudadano del reino.

Con fecha del 14 escriben de Viena haberse esparcido el rumor de que la conscripcion militar que allí se hace todos los años seria ahora mayor; pero que se ignoraba el fundamento de este rumor.

Segun las mismas cartas la escuadrilla austriaca habia salido de Ancona para Lissa, á fin de auxiliar á las tropas de tierra.

Segun cartas de Hermanstadt, en Transilvania, fechas en 19 de Febrero, se han manifestado en Valaquia turbulencias de mucha gravedad. El boyardo Wladimichkae, puesto á la cabeza de 80 hombres, trataba de apoderarse de la dignidad de hospodar. Se ignora el origen y objeto de esta insurreccion; aunque parece que se dirige á que no se verifique la instalacion del nuevo hospodar príncipe Callimachi. Este asunto es de poca trascendencia, por mas que algunos digan lo contrario.

Escriben de Bruselas con fecha del 24 que en la sesion de aquel dia habia empezado la segunda Cámara de los Estados generales la discusion sobre las disposiciones generales del proyecto del código civil, y que el proyecto se habia aprobado por unanimidad.

Las cartas de Zurich del 19 de Marzo dicen que el Gobierno directorial, encargado de cuidar de los intereses generales de la Suiza, ha recibido correos del consejo de Estado de Ginebra y del Gobierno del Tessino sobre la insurreccion de los Estados de Cerdeña. Se asegura que aquellos dos Gobiernos han pedido que en caso de peligro les proteja la Suiza; y sabemos tambien que el Gobierno del pais de Vaud ha tomado las medidas que ha creido convenientes á mantener la seguridad pública. Nuestro Gobierno parece que va á tratar con los principales cantones sobre el partido que deberá tomar la Suiza en las criticas circunstancias en que va á verse de resultados de los acontecimientos del norte de Italia.

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

*Madrid 10 de Abril.*

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

### CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUTIERREZ DE TERAN.

*Sesion del dia 10 de Abril.*

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se mandó agregar á ella el voto de los Sres. Diaz Morales, Romero (D. Josef) y Las-tarría, contrario á la adiccion del Sr. Martinez de la Rosa al art. 3.º del proyecto de ley sobre sociedades patrióticas.

A la comision especial de Hacienda se mandaron pasar una exposicion del Sr. ministro de Hacienda, en que notificaba á las Cortes haber comunicado á la junta nacional del Crédito publico la resolucion de las mismas sobre el pago de intereses del empréstito de los señores

Ardoín, Laffitte y compañía, y pedía se declarase si debía entenderse con los prestamistas ó con los tenedores de las acciones: un plan de contribucion directa presentado por D. Joaquin María de Uriá Nafarro (que recibieron las Cortes con agrado), y varias observaciones sobre el Crédito público, remitidas por el comisionado de dicho ramo en Córdoba, y presentadas por el Sr. Yandiola.

A la de Diputaciones provinciales una exposicion de la de Vizcaya, en que proponia medios para atender á los gastos de caminos.

A la de Division del territorio una exposicion del Gefe político de Palencia, acompañada de otra de la diputacion provincial de la misma, en que solicitaba continuase aquella ciudad siendo capital de provincia.

A la de Canales y Caminos una exposicion del director de las obras de la carretera de Asturias, remitida por el Sr. secretario de la Gobernacion de la Península, en que solicitaba el establecimiento de un portazgo para atender á la construccion de la misma carretera.

A la de Hacienda una exposicion de la diputacion provincial de Cuenca, en que manifestaba la falta de propios que tenian los pueblos de aquella provincia, y pedía algunos arbitrios: otra de D. Alonso Gomez Ramos, vecino de Alcántara; en que solicitaba la redencion de un censo que percibia una encomienda de aquella orden: otra del intendente de Barcelona acerca de los abonos del importe de los cirios que alumbran la capilla de Sta. Eulalia, patrona de aquella ciudad; que se pagan por la Hacienda pública: otra del Sr. ministro de la Guerra para que se libre al regimiento de caballería de Almansa lo que se le habia asignado para la hechura de vestuario; y otra del Sr. ministro de Hacienda, incluyendo un resumen del pago de cargas del Estado en los ocho meses de este año económico.

A la de Legislacion se mandó pasar una exposicion de D. Juan Esquier, natural de Suiza, en que solicitaba se le concediese carta de ciudadano: otra de D. Josef Hilario N., cura de Sta. Cruz de Tenerife, para que se le permita ejercer la abogacia: otra de D. Gregorio Fontaine, natural de Francia, solicitando carta de ciudadano, y otra de Doña Mariana Joaquina Castro de Lainez, viuda, vecina de Calahorra, para que se le señale la viudedad que le corresponde sobre los mayorazgos de su marido.

A la de Marina una exposicion de la villa N., provincia de Vizcaya, para que se construya un astillero en la misma.

A la de organizacion de Fuerza armada una exposicion de la diputacion provincial de Canarias, solicitando la abolicion del fuero militar que gozan las milicias provinciales.

A la de Division de territorio varios expedientes reunidos por el Sr. secretario de Gracia y Justicia, que se hallaban en aquella secretaria, y remitió á las Cortes para que se tuviesen presentes al tiempo de discutir la division del territorio de España.

A la de Diputaciones provinciales y Legislacion unidas una consulta del ayuntamiento de Cádiz sobre si ha de seguir cobrando el convento de agustinos descalzos de aquella ciudad la cantidad que percibia del fondo de propios de la misma, por la cesion que hizo de una huerta á favor de la ciudad.

Las Cortes, en vista de la exposicion del Sr. secretario de la Guerra, en que daba parte de la consulta del intendente de ejército de la provincia de Mallorca sobre si debe abonarse el prest doble que ofreció á la tropa el capitan general de aquella provincia el dia del aniversario de la publicacion de la Constitucion, determinaron que se abonase.

Las Cortes recibieron con agrado, y mandaron que se hiciese mencion en la gaceta, de una exposicion del coronel, gefes y oficiales del regimiento de infantería ligera de Barbastro, en que manifestaban su adhesion al sistema constitucional.

A la de organizacion de la Fuerza armada el segundo cuaderno de observaciones de la ley constitutiva de ejército, que en cumplimiento de lo prometido en 6 del corriente remitió el inspector general de infantería.

A la de Comercio una solicitud de D. Diego Palacios, del comercio de esta corte, para que se le abone una equivocacion que cometió la aduana de Alicante en el despacho de los géneros que condujo á aquel puerto el falucho español nuestra Señora del Buen Aire, procedente de Génova.

A la de Bellas Artes una amplificacion que hace el director del departamento del grabado de la casa de moneda á la exposicion que hizo á las Cortes en 22 de Marzo próximo pasado, acompañando el tipo del reverso de la moneda.

Las Cortes oyeron con agrado, y mandaron pasar al Gobierno, una exposicion de D. Juan Manuel Fernandez, capitan del regimiento de infantería ligera de Cataluña, en que felicitaba á las Cortes por su instalacion, y pedía que en caso de considerarse necesario que pasase alguna tropa á Nápoles, que se le destinase á él y á varios oficiales, sargentos, cabos y soldados en número de 180, que se ofrecian gustosos.

Se aprobó el dictamen de la comision de Legislacion para que á D. Indalecio Cornel, juez electo de primera instancia del partido de la Carolina, se le conceda prestar su juramento en la audiencia de esta corte en lugar de prestarlo en la de Granada.

Se hizo segunda lectura, y se mandó pasar á la comision especial de Hacienda el proyecto de ley sobre venta de fincas del Crédito público por el Sr. Alvarez Guerra.

El Sr. Alvarez Soromayor presentó una felicitacion que dirigia á las Cortes el ayuntamiento constitucional de Lucena. La recibieron con agrado, y mandaron que se hiciese mencion en la gaceta.

El Sr. Mora presentó un proyecto de ley en 8 artículos para que cesasen desde luego en Ultramar las contribuciones que se imponen pa-

ra la manutencion de los cuerpos que se llaman de realistas, para que se extinguiesen estos, volviessen á la Península los cuerpos expedicionarios que hay en aquellas provincias; cuya tranquilidad pública está restablecida, y se establezca en ellas la milicia nacional; se leyó y se declaró por primera lectura.

El Sr. Ramonet presentó una exposicion del regimiento de caballería de Farnesio, en que manifestaba sus sentimientos patrióticos. Las Cortes la recibieron con agrado, y mandaron que se hiciese mencion en la gaceta.

El Sr. presidente nombró para la comision de Agricultura, Industria y Artes en lugar del Sr. Yandiola al Sr. Solanot.

Se mandó continuar el proyecto sobre sociedades patrióticas, y se leyó el art. 4.º, que decia asi:

4.º „Cuando alguno de los que hablen se excediere, el presidente le interrumpirá en el acto; y hará escribir las expresiones que haya notado, si fuesen tales que le parezcan criminales, segun la declaracion del mismo presidente y de otros cuatro individuos, que para este efecto se nombrarán entre los socios antes de abrir la discusion, y los nombres de los elegidos se anunciarán á los concurrentes.”

El Sr. Arrieta dijo que no le parecia enteramente arreglado este artículo; y despues de manifestar algunas dudas, propuso que cuando dice „el presidente le interrumpirá en el acto” diga: „el presidente por sí, ó excitado por algun individuo, le interrumpirá &c.” y concluyó diciendo era necesaria un poco mas de explicacion en el artículo.

El Sr. Zorraquin dijo que la comision encontró muy arreglado el proyecto; pero que si atendiendo á las dudas que se proponian, consideraban las Cortes que era necesaria alguna explicacion, la comision estaba pronta á extenderle mas.

El Sr. Freire dijo que le parecia una cosa muy dura que el presidente debiese interrumpir en el acto al que pronunciase alguna palabra fuera de los términos regulares, pues podia suceder que muchas veces no lo advirtiese; y le parecia tanto mas duro, cuanto que se le hacia responsable en otro artículo si no designaba á la autoridad civil las expresiones que hubiese observado y mandado anotar; por lo tanto opinaba debia decirse: „el presidente podrá interrumpirle en el acto.”

El Sr. Zorraquin satisfizo al Sr. preopinante; y despues de haberse vuelto á leer el art. 4.º, quedó aprobado.

Se leyó el art. 5.º, que decia:

5.º „La declaracion expresada en el artículo anterior se comunicará por el presidente á la autoridad civil, que la pasará á los jurados establecidos por la ley de 22 de Octubre de 1820 para que la califiquen; y el juicio, si hubiere lugar á él, seguirá luego los trámites señalados por las leyes.”

El Sr. Tapia dijo:

„Tengo algunas dudas sobre este artículo, y quisiera que los señores de la comision se sirvieran aclararlas ó desvanecerlas. Dicese en el artículo que los jueces de hecho nombrados para calificar los impresos hayan de calificar tambien las expresiones ó frases denunciadas por el presidente de las sociedades patrióticas, y que despues se siga el juicio por los trámites prescritos en las leyes. Es necesario tener presente que, segun la ley de libertad de imprenta, á la calificacion del escrito por los jueces de hecho precede el jurado que declara si ha ó no lugar á la formacion de causa; declarado que ha lugar, se da traslado de la denuncia al presunto reo para que prepare su defensa, y se sigue el juicio: de manera que la calificacion es en rigor la sentencia que absuelve ó condena al escritor, pues á ella solo se sigue la aplicacion de la pena por el juez letrado; de consiguiente me parece que hay inexactitud en este artículo cuando se dice que despues de la calificacion seguirá el juicio, segun los trámites prescritos en las leyes. Si la intencion de los señores de la comision es, como parece por las expresiones del artículo, que los jueces de hecho califiquen las frases pronunciadas, y que despues se siga el juicio, no con arreglo á los trámites de la ley sobre libertad de imprenta, sino segun el método comun de enjuiciar, yo preguntaré: cómo han de calificar los jueces de hecho sin oír antes en juicio á las partes, segun se previene en la ley de libertad de imprenta? Y oidas las partes en juicio, ¿qué trámites seguirán á la calificacion sino la aplicacion de la pena? Y ¿qué penas hay aplicables, tratándose de abusos cometidos en la enunciacion del pensamiento, sino las prescritas en la ley de libertad de imprenta? En nuestras antiguas leyes solo hay establecidas penas, si no me engaño (y estas poco proporcionadas á los delitos) contra los blasfemos, contra los que profieren palabras obscenas, y contra los que digan mal del Rey, ó injurien á algun particular; de modo que las expresiones subversivas, por ejemplo, ó dirigidas á trastornar el sistema constitucional, ó bien han de quedar impunes, ó han de ser castigadas con una pena arbitraria, lo cual seria perjudicialísimo. Finalmente la ley de libertad de imprenta tiene un objeto particular y determinado; y por consiguiente no debe aplicarse á otros casos que no sean de idéntica naturaleza. Es claro que los delitos cometidos por abuso de libertad de imprenta no son idénticos á los que se cometen por abuso de la palabra: asi que en mi dictamen debe volver este artículo á la comision para que le rectifique, ó proponga otro en términos que puedan adoptarse.”

El Sr. Navas dijo, que encontraba muy poca ó ninguna diferencia entre el abuso de la libertad de imprenta y el de la palabra, porque aun cuando no son iguales en su extension, puede ser mayor el de la palabra en cuanto al efecto, porque esta por lo regular se pronuncia con energía, y rara vez se leen las palabras con la viveza que se pronuncian, por lo que opinaba que la ventaja que tenia el escrito en la extension la tenia la palabra en la intencion; y que de consiguiente podian ser castigados ambos con las mismas penas.

El Sr. Zapata dijo, que le parecía inadmisibles este artículo, porque se atacaba á la libertad de los ciudadanos; que esta manera de censurar era muy distinta de la que se usaba en los escritos, pues entonces se tenían presentes los términos expresos, y podía calificarse sin dificultad hasta qué grado eran subversivos, lo que no podía suceder con las palabras que tal vez se dirían, y se entenderían en sentido diverso; que esta especie de juicio parecía ser un privilegio concedido á las sociedades patrióticas, por lo que le parecía que en caso que se aprobase el artículo, debería extenderse tambien el mismo privilegio á los que profieren palabras fuera del orden en cualquiera otro parage.

El Sr. Canabal apoyó el discurso del Sr. Zapata, añadiendo que no habia motivo para que dejasen de seguirse los juicios por los trámites que hasta el presente, cuando por los mismos se juzgaba á los que vertian expresiones subversivas en las calles, plazas &c.

Contestó á las anteriores observaciones el Sr. Gólfín, y despues de alguna discusion entre los Sres. Zorraquin, Freire, Vitorica y Cortés, quedó aprobado el art. 5.º con la modificacion siguiente: que donde se dice siga el juicio segun los trámites señalados por las leyes, se substituya, segun los trámites prescritos en la ley sobre libertad de imprenta.

Aprobado el artículo 4.º, se suspendió la discusion para que se leyera el proyecto de ley sobre la abreviacion de las causas de Estado.

Se leyó dicho proyecto, que contenia en substancia lo siguiente:

La comision hacia varias observaciones sobre la necesidad de tomar una medida enérgica para la pronta administracion de justicia y castigo de los malvados, que al abrigo de las leyes actuales, aun no derogadas, atacaban de frente ó por rodeos las nuevas instituciones, y decia: que el objeto de esta ley era la formacion de causas por conspiraciones ó por maquinaciones contra la observancia de la Constitucion, ó contra la seguridad interior ó exterior del Estado, ó contra la sagrada é inviolable persona del Rey constitucional: que los reos de estos delitos, siendo aprehendidos por alguna partida de tropa, así del ejército permanente como de la milicia nacional, destinados por el Gobierno ó por cualquiera autoridad civil ó militar á este efecto, serán juzgados militarmente en el consejo de guerra ordinario, segun previene la ley 8.ª, tít. 17, lib. 12 de la Novísima Recopilacion, aprobando la sentencia el capitán general con acuerdo de su asesor: que tambien serán juzgados militarmente, con arreglo á la ley 10, tít. 10, lib. 12 de la Novísima Recopilacion, los que hagan resistencia con armas de fuego, blancas ó cualquier instrumento, así á la tropa del ejército permanente como de la milicia nacional que tratase de aprehenderlos: que para precaver esta resistencia, luego que se tengan noticias ó avisos de cualquiera cuadrilla de facciosos contra el régimen constitucional, las autoridades harán publicar al momento un bando para que no haya lugar á dicha resistencia: que inmediatamente que pueda haber llegado la noticia del bando será juzgado militarmente el que se encuentre con armas y esté con los facciosos, y el que habiendo estado con ellos se encuentre oculto con armas: que quedarán sujetos á ser juzgados militarmente, con arreglo á la ley 26, tít. 4.º, lib. 6.º, los que provocaren ó protegieren la desercion: que el individuo que con dinero, dádivas, promesas, amenazas ó consejos haga que el militar, así del ejército permanente como de la milicia nacional, abandone sus banderas, y pase á incorporarse con alguna partida de facciosos, será juzgado por una comision militar, compuesta de los oficiales que hicieren la aprehension; que si fuese la milicia nacional la que la hiciese, serán los que formen la comision individuos de esta clase; y si fuesen de tropa del ejército permanente y milicias nacionales, el consejo de guerra se compondrá de oficiales de una y otra clase: que los procesos se formarán militarmente, abreviándolos cuanto sea posible: que á fin de que no se retarde la sentencia bastará que los reos resulten confesos ó convictos: que los delinquentes que sean aprehendidos por la autoridad civil, ó por la fuerza armada de orden de la dicha autoridad, serán juzgados por la jurisdiccion ordinaria, siempre que no sean de los que deban ser juzgados por comision militar: que los jueces de primera instancia á quienes corresponda darán á estas causas una preferencia exclusiva á las demas, pudiendo pasar estas en caso necesario á otros jueces que hubiese en el mismo pueblo. El reo nombrará en el término de 24 horas á lo mas procurador y abogado que resida en el partido y no haciéndolo, que se nombre de oficio.

Asimismo manifestó la comision que el Sr. Calatrava no se habia conformato con la totalidad del proyecto, y en seguida este señor diputado leyó su dictamen sobre este asunto.

El Sr. presidente manifestó que por grandes que fueran los deseos de las Cortes y del pueblo español para que se activase este negocio, debia ir por los trámites que prescribe la Constitucion para los proyectos de ley.

El Sr. Cano Manuel indicó debia considerarse como segunda lectura la que se habia hecho del citado proyecto de ley.

Se leyó el art. 135 de la Constitucion, y el Sr. presidente dijo que se estaba en el caso de su aplicacion, esto es, que siendo este proyecto de ley presentado por una comision debian pasarse cuatro dias para que se verificara la tercera lectura, y que efectuada esta se señalaria dia para su discusion.

El Sr. Toreno dijo que siendo un negocio de la mayor urgencia, exigia que se considerase por segunda lectura la que se habia hecho; y el Sr. Romero Alpuente añadió, que no solo debia considerarse por segunda lectura, sino por tercera.

El Sr. Palarea manifestó que las proposiciones de los señores diputados se leian primera y segunda vez, y despues de discutidas se pasaban á la respectiva comision: que se habia verificado esto con las que se hicieron acerca del proyecto de ley de que se trataba, y que habiendo pasado mas de cuatro dias despues de la lectura de aquellas, creia se estaba

en el caso de considerar como tercera la que se habia hecho del indicado proyecto, pudiendo el Sr. presidente señalar dia para su discusion.

El Sr. Martínez de la Rosa: una multitud de señores diputados han hecho en esta legislatura proposiciones para que se abreviase el proyecto de ley de que se trata, y yo hice una con el mismo fin. Notando las Cortes la necesidad de tomar una medida vigorosa para precaver y castigar los delitos de los malvados que atentan contra el régimen constitucional, excitaron la brevedad de la comision. Esta ha cumplido por su parte presentándonos este proyecto de ley, y me parece estamos en el caso que ha indicado el Sr. presidente; á saber, que dentro de cuatro dias se lea por tercera vez, señalándose despues el de su discusion. En este tiempo se podrá imprimir y repartir, y una vez empezada su discusion debemos seguir constantemente hasta que se concluya. Declarado el punto por suficientemente discutido se acordó que esta fuera la segunda lectura, y que la tercera se hiciese dentro de cuatro dias.

El Sr. presidente: el sábado 14 se volverá á leer, y en aquel dia señalaré para su discusion el inmediato; y despues consistirá en el zelo del presidente el hacer lo que ha indicado el Sr. Martínez de la Rosa; esto es, que trabajemos dia y noche en este asunto hasta que se finalice, porque así lo exige el bien de la patria: entre tanto si á las Cortes les parece, hoy mismo se dará para su impresion, á fin de que se reparta inmediatamente el proyecto de ley que ha presentado la comision, y el voto particular del Sr. Calatrava. Así se acordó.

Se prosiguió la discusion sobre sociedades patrióticas, y se leyó el art. 6.º, que decia:

6.º „Si alguno de los concurrentes notare el exceso, lo manifestará al presidente para que inmediatamente proceda con los censores á fijar las expresiones que le hubieren denunciado, y el juicio continuará despues conforme á lo prevenido en el artículo anterior.”

El Sr. Arrieta fue de dictamen de que era inutil este artículo, ó por lo menos si se queria que subsistiese era indispensable que se explicase suficientemente su espíritu, lo cual no sucedia segun lo presentaba la comision.

El Sr. Florez Estrada manifestó que si la comision no tenía inconveniente, podria ponerse, que el presidente reconviniere el extravío de aquellas expresiones, ya fuese movido por sí, ó excitado por alguno de los concurrentes.

El Sr. Priego: no he podido hablar sobre el artículo anterior porque no me llegó la palabra; pero hubiera dicho lo mismo que ahora, esto es, que si se quiere que haya libertad y sociedades patrióticas, en mi concepto 3 ó 4 artículos estan de sobra. Por mas que lo ha explicado la comision no puedo entender esto de fijar las expresiones; y aunque dijo el Sr. Gólfín que estas podrian calificarse por las antecedentes y consecuentes, no entiendo que pueda ser así, á menos que en las tales sesiones no haya un taquígrafo; por consiguiente creo que debe limitarse á muy pocos artículos el proyecto de ley de que tratamos.

El Sr. Florez Estrada manifestó que la comision habia puesto este artículo para evitar los males de esta clase ocurridos en las sociedades patrióticas, y que el medio mejor que habia encontrado era que el presidente tuviese facultad de hacer escribir en el momento las expresiones perniciosas que hubiese notado.

Declarado este artículo por suficientemente discutido, se procedió á su votacion, y quedó aprobado.

Se leyó el art. 7.º, que dice:

7.º „El presidente y los censores serán responsables á la autoridad si no designasen el autor de las expresiones calificadas de criminales, y si promoviendo algun desorden, no tomasen providencias para impedirlo, participándolo á la misma autoridad, é impartiendo su auxilio.”

El Sr. Freire manifestó que era mejor que hubiese libertad, aunque se cometiera algun abuso: que por el citado artículo se exigia una responsabilidad al presidente y á los censores, que creia demasiado severa, debiendo la comision haber examinado bajo todos los aspectos este artículo; y que en los términos que lo proponia no creia debia aprobarse.

El Sr. Linares dijo iba á hacer una observacion brevísima, que á juicio de las Cortes pareceria de poca importancia; pero que él no creia que lo fuese. Dice la comision, continuó, en la segunda parte del artículo 7.º: „y si promoviendo algun desorden no tomasen providencia para impedirlo, participándolo á la misma autoridad, é impartiendo su auxilio.” Si no me equivoco, la palabra impartir no significa solicitar ó implorar, como parece que entiende la comision; y yo creo debería sustituirse una de estas dos palabras á aquella.

Despues de una ligera discusion se aprobó el art. 7.º, sustituyendo en lugar de „é impartiendo su auxilio” „para los efectos convenientes.”

Se leyó el art. 8.º, que decia:

8.º „Los asuntos que estas reuniones quieran sujetar á su discusion se anunciarán con 24 horas de anticipacion, y no podrán ventilarse ni substituir otros sin que preceda una deliberacion, y se acuerde por la mayoría absoluta de votos de los socios que concurran á ella.”

El Sr. Zapata manifestó que no creia necesario este artículo, porque todas las ventajas que á primera vista presentaba desaparecian en el momento de quedar autorizadas las sociedades para que á mayoría de votos se sustituyese otro asunto al que estaba señalado.

El Sr. Muñoz indicó que se habia puesto este artículo porque podria haber circunstancias particulares que obligasen á los amantes del sistema, que constituian tales reuniones, á hacer recaer la discusion sobre alguna cosa particular: que en el Congreso se estaban dando pruebas de esto mismo á cada paso; y concluyó diciendo debia aprobarse el citado artículo.

El Sr. Casaseca manifestó que este artículo era muy largo, y que en su concepto debia ser mas conciso y mas claro: que el espíritu de este

era que no se discutiese ningún asunto sin que veinte y cuatro horas antes estuviese anunciado: que la palabra *sin que*, expresada por la comisión en dicho artículo, podía entenderse "hasta que preceda una deliberación, y así se acuerde" ó "á no ser que preceda una deliberación y se acuerde por la mayoría," por consiguiente creía debía substituirse uno de estos dos casos para aclarar el espíritu de dicho artículo.

El Sr. Florez Estrada manifestó no creía que los señores de la comisión tuvieran inconveniente en que se substituyese á la palabra *sin que* la *hasta que*.

Después de una ligera discusión se aprobó el art. 8.º en los términos que lo proponía la comisión.

Se leyó y aprobó el art. 9.º, que dice así:

9.º. Los individuos así reunidos en sociedad patriótica no se considerarán para ningún efecto como corporación; según lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 21 de Octubre de 1820, ni tendrán otro concepto que el de una reunión particular de ciudadanos."

El Sr. presidente dijo que mañana se daría cuenta de algunas adiciones hechas á los artículos del proyecto de ley sobre sociedades patrióticas; y que después se trataría del dictamen de la comisión sobre el pase de bulas del arzobispo electo de Tarragona, á la que precedería la discusión del proyecto de ley sobre infracciones de Constitución; y se levantó la sesión de este día á las dos y cuarto, señalando el señor presidente la hora de las siete y media de esta noche para secreta.

Va descubriendo el tiempo cada día mas la serie de acontecimientos que la Europa tiene que presentar en la época actual; y en el sistema de las probabilidades hace muchos años que salen errados multitud de cálculos, y se ve acontecer lo que menos se esperaba.

Los sucesos relativos á la conquista de Nápoles no han llegado todavía á descubrirse enteramente, y por desgracia ya no tenemos otros documentos á que apelar sino á los del invasor; quien si merece fe en los hechos, debe sernos muy sospechoso en las circunstancias y pormenores de ellos. El 22 se publicó en Florencia el siguiente boletín austriaco:

#### *Cuartel general de Ceprano 17 de Marzo de 1821.*

"Tiempo ha que el enemigo estaba acampado y atrincherado delante de S. Germano, y parecía querer aguardarnos en aquel punto; pero la dispersión total del ejército del general Pepé en los Abruzzos no le dejaba medio alguno de oponer obstáculos á la marcha del cuerpo de ejército del teniente general baron de Mohr, que se había dirigido por el camino de Sulmona hacia las posiciones que estan detras del Garigliano. El enemigo las abandonó, y nuestra vanguardia ha entrado hoy en S. Germano. El teniente coronel Entsch, al frente de su columna, despues de haber forzado y tomado á Sora, que estaba ocupada por 29 hombres, y de haber cogido gran número de prisioneros, se dirigió hasta mas allá de Attina. Mañana marchará el ejército á S. Germano. El nombre de los sitios que ocupamos indican demasiado todas las ventajas de nuestra posición. Muy en breve se reunirán nuestras columnas en las orillas del Volturno."

Esto es cuanto publican los periódicos extranjeros acerca de los acontecimientos de Nápoles, añadiendo que con efecto el general Fardella había ido á Florencia á comunicar con el Rey Fernando sobre la situación de su reino, y que volvió á la capital con una carta para el Príncipe Regente.

Ha llegado posteriormente por la vía de Marsella correspondencia de Nápoles; pero solo alcanza hasta el 21 de Marzo, y no se comunican en ella pormenores algunos acerca de los acontecimientos de aquel reino; ni era fácil, en la crítica situación en que ya se veía aquella capital, poder especificar particularidades; pues en tales casos son sienpre tales y tantos los rumores, que la mas sana crítica apenas sabe discernir lo cierto de lo dudoso. Hay sin embargo cartas, en las que lastimándose del modo funesto con que se preparaba la disolución del nuevo Gobierno, se daba la idea mas honorífica y sublime de los nobles, sinceros y patrióticos sentimientos de la Familia Real; y los personajes mas comprometidos se hallaban absortos de un desenlace tan funesto, y que jamas habían podido prever. El tiempo acabará de aclararnos lo que hasta ahora solo puede considerarse como dudoso.

### ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

"Para facilitar el mas pronto expediente de los asuntos de la secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda que he puesto á vuestro cargo, vengo en concederos la gracia de que podáis firmar con solo el apellido de Barata todos los oficios, órdenes y demas papeles que expidais, exceptuando los que lleven mi firma, las órdenes de libranzas sobre tesorería general, y todos los demas en que según práctica observada hubiesen puesto vuestros antecesores la firma entera. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quienes corresponda. = Rubricado de la Real mano. = A. D. Antonio Barata."

### VARIEDADES.

Treinta siglos han vivido los que en los últimos 30 años han podido ir siguiendo la serie de los acontecimientos políticos. El mundo se ha renovado en esta época; y el cuadro que ha presentado y presenta es el mas asombroso que las edades hayan visto. La ignorancia contra el saber, la superstición contra la verdadera religion, las tinieblas contra la luz, la libertad contra el despotismo, la arbitrariedad contra la ley, la costumbre contra la razon, el capricho contra la justicia, han estado en una continua y maravillosa lucha. La Europa moderna, ex-

cepto un pequeño número de pueblos, ha dado pasos agigantados hacia la felicidad del género humano. La Alemania del dia forma el mayor contraste con la Alemania de 30 años atras, y casi lo mismo puede decirse de las demas naciones, que desecando sus rancias y góticas instituciones, y guiadas por principios benéficos, disfrutan de un Gobierno liberal y de una representación nacional. ¡Qué espectáculo tan asombroso el que actualmente nos presenta la Europa al ver en el dia á Inglaterra, Francia, Holanda, Noruega, Hannover, Brunswick, Oldemburgo, Saxonia, Wurtemberg, Darmstadt, Suiza, España y Portugal ocupadas en sus Parlamentos, Dietas, Estados generales, Cámaras, Cortes, deliberando públicamente los representantes de estas naciones, y no solos sus ministros en el rincón de su gabinete, acerca del bienestar de los pueblos! De modo que ni los congresos, ni las dietas, ni las reuniones de Soberanos, ni todos los esfuerzos de los diplomáticos que lisonjean y engañan á los Príncipes, han sido capaces de contener este espíritu de reforma; esta inclinación á seguir las ideas liberales; y esta ansia de consolidar el bien de los pueblos y de los potentados por medio de una representación nacional: Los mismos esfuerzos que se han hecho contra este laudable objeto han sido de instrumento para acelerarlo. Pero ¿quiénes han sido los autores de estos Gobiernos representativos, y de esas Constituciones que van estableciéndose en Europa? Los aliados de Laybach: los Soberanos que ahora se han opuesto á que Nápoles sea constitucional; esos lo han sido.

Vemos en el dia á la Rusia y á la Prusia declararse protectoras de Austria, apoyando, consintiendo, excitando y coadyuvando sus injustas tentativas contra una nación que ha querido ser libre é independiente. Muchos ciertamente, dice un escritor, han creído que aquella corte antigua, identificada desde tiempo inmemorial con los principios oligárquicos, y que jamas ha transigido con las ideas liberales, ni se ha manchado una sola vez con impurezas diplomáticas, viendo proclamarse algun principio análogo al espíritu y á las necesidades del siglo presente, debía naturalmente entrar en furor, y levantarse del solio asustada al primer grito de la Constitución de Nápoles, figurándose que movia la guerra mas formidable contra sus inveterados sistemas. Pero ¿podremos acaso olvidar lo que sucedió á Nápoles hace solamente 12 años? La Europa no conoce un abogado y promotor de Constituciones mas antiguo que el Gabinete de Viena, ni que pueda compararse con él. He aqui las palabras del Emperador Francisco, dirigidas á los pueblos de Italia: "Italianos: escuchad la voz de la verdad y de la sabiduría.... Es un hecho patente que el actual reino de Italia no es mas que un sueño vano, un nombre sin significación; pero las conscripciones, los impuestos, las miserias de toda especie, la aniquilación de vuestro estado político son cosas ciertas y verdaderas. En tal estado de envilecimiento no podeis tener representación alguna, ni estar en paz, ni ser italianos.... Si Dios protege las empresas virtuosas del Emperador Francisco, la Italia será nuevamente feliz y respetada en Europa... Tendrá una Constitución fundada en la naturaleza de las cosas, y una verdadera prosperidad política... El Emperador Francisco es el que os habla, y os asegura tan feliz situación. La Europa sabe muy bien que la palabra de este Príncipe es tan verídica é inmutable como pura: el cielo mismo habla por su boca. Nada temais, si sois italianos... Venimos á redimirlos, á daros la libertad... Vosotros, pueblos de Milan, de Toscana, de Venecia y del Piamonte; vosotros, pueblos todos de Italia, traed á la memoria vuestros tiempos antiguos... Seréis nuevamente italianos, tan gloriosos como lo fueron vuestros antepasados." (*Proclama del Archiduque de Austria á los italianos en el año de 1809: véase el Monitor de Paris 22 de Agosto de 1809.*)

He aqui cuál era aquel Monarca en 1809; he aqui su lenguaje de aquel tiempo; he aqui lo que prometia á todos los pueblos de Italia ese mismo que en 1821 niega al Rey Fernando de Borbon el derecho de guardar los juramentos que ha prestado á favor de una Constitución concedida por S. M. á los votos de su pueblo. ¿Por ventura los principios se mudan todos los años, y las Constituciones son razonables en una época, y monstruosas en otra?

Aqui vemos pues que el mas acérrimo adversario de la Constitución napolitana, el principal en el Congreso de Troppau y de Laybach es el autor primero de las Constituciones europeas. Declaró altamente en aquellas expresiones lo mucho que respetaba los sagrados derechos de las naciones, su convicción de lo que exigian las necesidades del siglo, y cuán justos eran los deseos de los pueblos, con los cuales no era ya compatible el pastifeo cadaver del poder arbitrario.

Mas cuando habló en estos términos de libertad, de independencia y de Constituciones, las altas máximas y saludables principios del augusto Monarca eran ya comunes con sus aliados. Fue máxima consagrada mucho antes por el nieto de Maria Teresa, y por dos de las mas ilustres cortes de Europa, que no se debía "violentar de manera alguna la opinion pública, asi en Francia como en los demas países adonde pudiesen llegar los ejércitos aliados, con respecto á la forma de Gobierno que se tuviese por conveniente seguir." (*Convención hecha en Petersburgo en 1805 entre las cortes de Austria, Rusia é Inglaterra. Véase á Martens en su coleccion de los principales tratados, tom. xi.*)

Y osan en el dia violentar á la nación napolitana, libre en elegir su Gobierno, cuando el derecho público de Europa y la paz mas profunda no permiten á los ejércitos aliados pasar por su territorio sin cometer un enorme delito?

Fue pues el convenio de Petersburgo, ó sean sus autores los Soberanos aliados, el maestro mas antiguo de las Constituciones europeas, pues que reconoció el derecho incontestable que tienen todos los pueblos de establecer el Gobierno que mas les acomode. (*Se continuará.*)